

OTUZCO**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0495- 2024 –MPO-LL

Otuzco, siete de mayo del dos mil veinticuatro

VISTO;

Carta N° 016-2024/HAAM-CO, de fecha 02 de mayo del 2024; informe N° 106-2024-LABS/SGEyP-MPO, de fecha 06 de mayo del 2024; Informe N° 715-2024-GIAT-MPO/ONRG, de fecha 07 de mayo del 2024, emitido por gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial solicita aprobación de expediente técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN CENTRO POBLADO MONTE DE ARMAS BAJO, DISTRITO DE OTUZCO DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la norma antes citada, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueba y resuelven, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece en su numeral 7 como una de las competencias de los gobiernos locales "Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local";

Que, el Artículo 34 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, establece que el Valor referencial En el caso de ejecución de obras, para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. Según el Art. 4 del numeral 3 del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que la ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o **equivalente** y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula el Banco de Inversiones con el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) y similares aplicativos informáticos.

Que, de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que La aprobación del

expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.

Que, el expediente Técnico, es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, que contiene la Memoria Descriptiva, las Especificaciones Técnicas, lo Planos, los metrados, el Presupuesto Base con su Análisis de Costos y el Cronograma de Adquisición de Materiales y de Ejecución de Obra. De requerir el caso, deberá contener el Estudio de Suelos, el Estudio Geológico. El Impacto Ambiental y Otros complementarios;

Asimismo, es importante traer a colación lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1440, en el que se precisa que **el crédito presupuestario es la dotación consignada en el presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye en monto límite para que las entidades puedan ejecutar el gasto público.** En ese sentido la disponibilidad presupuestaria es la constatación de la existencia de créditos presupuestarios disponibles y que son posibles de ser utilizados de acuerdo a su programación inicial o modificatoria (PIA-PIM). En la misma línea, el certificado presupuestario es aquella documentación que refleja la decisión de la entidad de destinar de forma definitiva créditos presupuestarios; por lo tanto, para la aprobación y ejecución de la referida ficha técnica se debe contar con disponibilidad presupuestal emitida por la gerencia de planificación y presupuesto.

Mediante Carta N° 016-2024/HAAM-CO el Ing. Hugo Alberto Azañero Murillo con fecha 02 de mayo del 2024, ingresado a la entidad mediante Exp. Adm. N° 3861-2024 entrega de estudio definitivo a nivel de Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN CENTRO POBLADO MONTE DE ARMAS BAJO, DISTRITO DE OTUZCO DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, con código único de inversiones N° 2626349, a la Municipalidad Provincial de Otuzco, para su posterior revisión y aprobación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 106-2024-LABS/MPO de fecha 06 de mayo del 2024, suscrito por el Ing. Luis Andrés Barreto Sánchez – Sub Gerente de Estudios y Proyectos, dirigido al Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, aprueba el expediente técnico.

Por lo que, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 715-2024-GIAT-MPO/ONRG, de fecha 07 de mayo del 2024, alcanza el Expediente Técnico del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN CENTRO POBLADO MONTE DE ARMAS BAJO, DISTRITO DE OTUZCO DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, con la finalidad que se apruebe mediante acto resolutivo, mismo que se ejecutara por la modalidad de Administración Indirecta (contrata), bajo sistema de contratación a suma alzada por el valor de S/ 2'529,897.81 (dos millones quinientos veintinueve mil ochocientos noventa y siete con 81/100 soles), precios al mes de abril del 2024 y, considerando un plazo de ejecución de 150 días calendarios, detallado de la siguiente manera:

COSTO DIRECTO	S/	1,727,685.47
GASTOS GENERALES (8%)	S/	172,768.55
UTILIDAD (7%)	S/	86,364.37
SUB TOTAL	S/	1,986,838.29
IGV (18%)	S/	357,630.89
COSTO DE OBRA	S/	2,344,469.18
COSTO DE SUPERVISIÓN (4%)	S/	117,223.46
EXPEDIENTE TECNICO	S/	68,205.17
COSTO TOTAL DE PROYECTO	S/	2,529,897.81

Que mediante Informe N° 715-2024-GIAT-MPO/ONRG, de fecha 07 de mayo del 2024, emitido por Ing. Odmar Rodríguez Guzmán gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, teniendo en cuenta el sustento y posición técnica emitida por el área técnica, concluyo que es **VIABLE** la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN CENTRO POBLADO MONTE DE ARMAS BAJO, DISTRITO DE OTUZCO DE LA**

OTUZCO

PROVINCIA DE OTUZCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con CUI N° 2626349,

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPO/ALC, de fecha 05 de enero de 2023, el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal la atribución de "Aprobar expedientes técnicos para la ejecución de proyectos de inversión pública, ampliación de plazos, modificaciones de analítico de partidas y otros relacionados a ejecución de obras"; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el expediente técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN CENTRO POBLADO MONTE DE ARMAS BAJO, DISTRITO DE OTUZCO DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con CUI N° 2626349**, que se ejecutara por la modalidad de Administración Indirecta (Contrata), sistema de contratación Suma Alzada, por el valor de S/ 2'529,897.81 (dos millones quinientos veintinueve mil ochocientos noventa y siete con 81/100 soles), precios al mes de abril del 2024 y, considerando un plazo de ejecución de 150 días calendarios, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR la ejecución del gasto destinado al expediente técnico denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN CENTRO POBLADO MONTE DE ARMAS BAJO, DISTRITO DE OTUZCO DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con CUI N° 2626349**", por el valor de S/ 2'529,897.81 (dos millones quinientos veintinueve mil ochocientos noventa y siete con 81/100 soles), de conformidad con los informes técnicos que sustentan la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería el trámite que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR Y ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

